

RESOLUCION NO 521 del 25 de Noviembre de 2013

Valledupar, Cesar

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS UN TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, facultades delegadas por el Director General mediante la Resolución N° 014 de Febrero de 1998.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por la denuncia presentada por el señor AURELIANO DONADO MEDINA la Corporación Autónoma regional del Cesar llevó a cabo visita técnica en el predio denominado Panorama Corregimiento San Roque Jurisdicción de Curumani- Cesar, exactamente en el barrio Simón Bolívar en la Y que conduce a Santa Isabel, donde funciona un alcantarillado que recoge las aguas servidas de ese sector y las deposita en una poza séptica fabricada con ladrillo y cemento, que funciona como laguna de maduración que la descarga a una segunda donde el tubo de comunicación de las dos fosas se encuentra deteriorado vertiendo las aguas servidas al suelo y drenando hacia el caño azul que luego es utilizado como abrevadero en los predios inferiores.

Que como consecuencia de lo anterior, este despacho mediante Resolución No 077 de fecha 28 de Febrero de 2011, inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental y posteriormente por resolución No 125 del 02 de Abril de 2013 formuló pliego de cargos contra EL MUNICIPIO DE CURUMANI- CESAR, representado legalmente por el señor HENRY CHACON AMAYA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por la presunta violación a las normas ambientales, específicamente lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

CARGO UNICO: Por presunto vertimiento de aguas servidas al caño azul, ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumani- Cesar.

Que la resolución No 125 del 02 de abril de 2013 por medio del cual se formuló pliego de cargos, fue notificado por edicto conforme lo establece el artículo 45 del C.C.A, desfijado el día 05 de septiembre de 2013, como consta a folio 24 del expediente.

Que el representante legal del Municipio de Curumani- Cesar, no presentó los respectivos descargos a los cargos formulados por esta corporación mediante resolución No 125 del 02 de Abril de 2013; sin embargo este despacho en aras de garantizar el debido proceso y por considerarlas necesarias ordena abrir a pruebas el tramite sancionatorio que se adelanta contra el referido municipio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminada a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia de debate.

Que ahora bien, dichas piezas procesales, deben ser conducentes y eficaz, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso, esa relación, esa incidencia se llama conducencia y pertinencia.

Que para imponer una sanción es necesario fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al proceso y que conforme lo establece el artículo 26 de la ley 1333 de 2009 que señala *"PRACTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas"*.

Que en este sentido se hace necesario abrir la etapa probatoria dentro del presente proceso, para llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento de fondo en el proceso sancionatorio ambiental que se encuentra en curso.

Que con el objeto de verificar el estado actual de los hechos que dieron origen al inicio de la actuación administrativa ambiental de carácter sancionatorio en contra de EL MUNICIPIO DE CURUMANI- CESAR, representado legalmente por el señor HENRY CHACON AMAYA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, mediante la expedición de la Resolución No 077 de fecha 28 de Febrero de 2011, encuentra este despacho pertinente declarar, la apertura del periodo probatorio dentro del mismo proceso y decreta la práctica de una inspección ocular mediante visita técnica al predio denominado Panorama Corregimiento San Roque Jurisdicción de Curumani- Cesar, exactamente en el barrio Simón Bolívar en la Y que conduce a Santa Isabel, donde funciona un alcantarillado que recoge las aguas servidas de ese barrio y las deposita en una poza séptica fabricada con ladrillo y cemento, que funciona como laguna de maduración que la descarga a una segunda donde el tubo de comunicación de las dos fosas se encuentra deteriorado vertiendo las aguas servidas al suelo y drenando hacia el caño azul que luego es utilizado como abrevadero en los predios inferiores, para lo cual se designa al señor NATALIO GOMEZ P, en su condición de coordinador del Municipio de Curumani- Cesar

Que de acuerdo a lo expuesto, en el presente acto administrativo, se considera procedente y necesario oficiar al señor HENRY CHACON AMAYA, en su calidad de representante legal del MUNICIPIO DE CURUMANI- CESAR o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que remita a esta corporación los

documentos que demuestren las acciones de descontaminación efectuadas a la fuente hídrica afectada y que dio origen al presente proceso administrativo sancionatorio ambiental.

Así mismo, ordénese recibir testimonio del señor AURELIANO DONADO MEDINA, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.966.531, el día 11 de diciembre de 2013 a las 9AM en la oficina jurídica de esta Corporación Autónoma regional del Cesar "CORPOCESAR", para que presente declaración de lo que le conste sobre la presunta contaminación a la fuente hídrica caño azul, de acuerdo su queja presentada el 18 de mayo de 2010, y que dio origen a la presente proceso administrativo sancionatorio ambiental

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Corporación contra EL MUNICIPIO DE CURUMANI- CESAR, representado legalmente por el señor HENRY CHACON AMAYA o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente, por el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, conforme a los cargos formulados en la resolución No 125 del 02 de Abril de 2013.

1. INSPECCION OCULAR.

Ordenar la visita técnica en el predio denominado Panorama Corregimiento San Roque Jurisdicción de Curumani- Cesar, exactamente en el barrio Simón Bolívar en la Y que conduce a Santa Isabel, donde funciona un alcantarillado que recoge las aguas servidas de ese barrio y las deposita en una poza séptica fabricada con ladrillo y cemento, que funciona como laguna de maduración que la descarga a una segunda donde el tubo de comunicación de las dos fosas que se encuentra deteriorado vertiendo las aguas servidas al suelo y drenando hacia el caño azul que luego es utilizado como abrevadero en los predios inferiores, con el objeto de verificar el estado actual de los hechos que dieron origen al inicio de la actuación administrativa ambiental de carácter sancionatorio.

Desígnese a señor NATALIO GOMEZ P, en su condición de coordinador del Municipio de Curumani- Cesar, para que efectúe dicha visita el día 04 de diciembre de 2013 a las 9:30 AM y posteriormente presente el respectivo informe ante este despacho.

2. DOCUMENTALES

Oficiar al señor HENRY CHACON AMAYA, en su calidad de representante legal del MUNICIPIO DE CURUMANI- CESAR o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que remita a esta corporación los documentos que demuestren las acciones de descontaminación efectuadas a la fuente hídrica afectada y que dio origen al presente proceso administrativo sancionatorio ambiental.

3. TESTIMONIALES

Recibir testimonio del señor AURELIANO DONADO MEDINA, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.966.531, el día 11 de diciembre de 2013 a las 9:00 Am en la oficina jurídica de esta Corporación Autónoma regional del Cesar "CORPOCESAR", para que presente declaración de lo que le conste sobre la presunta contaminación a la fuente hídrica caño azul, de acuerdo su queja presentada el 18 de mayo de 2010, y que dio origen a la presente proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos obrantes dentro del proceso, los cuales serán valorados al proferir la decisión que en derecho corresponda, tales como:

Queja presentada por el señor AURELIANO DONADO MEDINA, de fecha 18 de mayo de 2010.

Informe presentado por el señor LUIS EDUARDO SUAREZ MARIN calendado 19 de mayo de 2010.

Resoluciones N 077 del 28 de Febrero de 2011 por medio del cual se inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental y la resolución No 125 del 02 de Abril de 2013 por la cual se formuló pliego de cargos contra El Municipio de Curumani-Cesar.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor HENRY CHACON AMAYA, en su calidad de representante legal del MUNICIPIO DE CURUMANI- CESAR, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en los términos del 67 y 69 del Código Contencioso de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor, procurador para asuntos ambientales y agrarios del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al Secretario General de CORPOCESAR, para la publicación en el boletín oficial.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica – CORPOCESAR

Revisó: Diana Orozco S. V°B°
Proyecto: Kenith Castro
EXP: 039/2011